

Expediente: **4383/22**

Carátula: **COSENTINO MERCAU NATALIA C/ ROBINSON FEDERICO RAUL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **19/02/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20129198703 - *ROBINSON, FEDERICO RAUL-DEMANDADO*

90000000000 - *SANATORIO RIVADAVIA S.A., -DEMANDADO*

20129198703 - *FEDERACION PATRONAL SEGUROS S. A. U., -TERCERO*

27341865234 - *COSENTINO MERCAU, NATALIA-ACTOR*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4383/22



H106018951141

JUICIO: COSENTINO MERCAU NATALIA c/ ROBINSON FEDERICO RAUL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS- EXPTE. N° 4383/22

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 11/02/2026 presentado por PEINADO, MARIA CONSTANZA:

1) Encontrándose notificado el demandado el día 30/10/2025 (cfr. cédula adjuntada el 31/10/2025), se tiene por incontestada la demanda por parte del Sanatorio Rivadavia S.A.

3) Atento lo solicitado y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas. Deberán las partes proponer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio los medios de prueba de que intentasen valerse (artículo 445 inc. 2, antes art. 443 inc. 2 del CPCyC). Se deja expresamente establecido que se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba prevista en los artículos 1735 del CCyCN y 323 del CPCyC.

4) Convócase a las partes para el día 15 de Mayo a hs. 09:00 a la Sala 1 del Poder Judicial, sita en Edificio de calle 9 de Julio N°451 (T2) de esta ciudad a fin de celebrar la PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS, a la que deben concurrir personalmente las partes (artículo 447, antes 445 del CPCyC) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos. Se hace conocer a las partes que la audiencia fijada se celebrará con quienes se presenten (art. 448 antes 446 del CPCyC) y que se proveerán las pruebas ofrecidas si no hubiera conciliación total. En caso de incomparecencia de alguna de las partes se la tendrá por desistida de la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 449, antes 447 CPCCyC).

5) A los fines de notificar lo aquí dispuesto, líbrese cédula al domicilio real de los demandados (cfr. art. 268 del CPCyC). A tal efecto adjunte la presentante bonos de movilidad.

6) Asimismo, hágase saber a las partes que deberán concurrir a la audiencia con la documentación original ofrecida en la demanda y contestación en formato papel, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 177 CPCyC, en caso de incumplimiento o demora en la presentación. LRT

**Actuación firmada en fecha 18/02/2026**

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.